

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas por alquiler de caseta y por instalación de puestos de feria se abonarán anticipadamente con la solicitud que se presente en el Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquél.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Entrada individual por persona al recinto donde se celebre el baile de magos: 5 euros.

- Por utilización o alquiler de casetas instaladas por el Ayuntamiento dentro del recinto: 15 euros.

- Por la instalación de puestos de feria dentro del recinto en el que se celebra el Baile de Magos: 250 euros.

- Por la instalación de puestos de feria fuera del recinto en el que se celebra el Baile de Magos: 150 euros.

Las tarifas expresadas están referidas a la noche de la celebración.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público por la entrada al recinto en el que se celebre el Baile se abonará en las taquillas que se instalen, al efecto, fuera de aquél.

El precio público por el alquiler de casetas y por la instalación de puestos de feria se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

El Acuerdo de establecimiento de este precio público a adoptar por el Ayuntamiento pleno, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento”.

En la Villa de Los Silos, a 26 de julio de 2010.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

13997

10742

Inicialmente aprobada por el Pleno de 27 de mayo de 2010, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada y Depósito de Vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada y Depósito de Vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente.

Título I. Fundamento.

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública, apartados antirreglamentariamente.

Título II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que impidan o perjudiquen gravemente la circulación, o constituyan un peligro para la misma, o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, así como su posterior depósito de los que se encuentren estacionados antirreglamentariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 13/1992 de 17 de enero que aprueba el Reglamento

General de Circulación y demás normas concordantes y complementarias.

Título III. Sujeto pasivo.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

Título IV. Responsables.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Título V. Cuota tributaria.

Artículo 5.

Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Epígrafe a) Por retirada y transporte: tarifa.

1. De bicicletas, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos: 30 euros.

2. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg: 90 euros.

3. De vehículos con peso superior a 5.000 Kg las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior incrementadas en 6 euros por cada 1.000 Kg o fracción que exceda de 5.000 Kg euros: 90 euros + 6 euros/1000 kg.

4. Una vez desplazado el equipo al lugar donde esté estacionado el vehículo e iniciadas las maniobras para su recogida, el titular podrá hacerse cargo del vehículo en el acto, abonando el 50% de la tasa que corresponda con arreglo a las tarifas anteriormente señaladas, salvo en los turismos, cuyo importe será de 24,04 euros: 24,04 euros.

Epígrafe b) Por depósito de vehículos en dependencias municipales: por cada día o fracción: tarifa.

1. De bicicletas, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos: 3 euros.

2. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg: 6 euros.

3. Vehículos con peso superior a 5.000 Kg: 18 euros.

La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes a) y b) reseñados, que deberá expresarse según criterios establecidos por el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, devengándose independientemente de las sanciones que, en su caso correspondan, por las infracciones administrativa cometidas según la normativa de circulación o de Policía urbana.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios de la Policía Local la retirada del vehículo, momento en el que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 7. Exención.

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Título VI. Gestión.

Artículo 8.

Las tarifas del epígrafe b) de la Ordenanza correspondientes a Depósito de Vehículos deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de la presente Ordenanza Fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfe-

cha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

Artículo 10.

De no retirarse los vehículos depositados en dependencias municipales en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresas.”

En la Villa de Los Silos, a 26 de julio de 2010.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

TACORONTE

A N U N C I O

13998

11155

Don Daniel Díaz Armas, Concejal Delegado de Urbanismo por delegación expresa de la Alcaldía mediante Decreto nº 167/2008 de fecha 23 de enero de 2008.

Hace saber: que Caneyfit, S.L., con C.I.F. nº B76501816, con domicilio en la Ctra. Tacoronte-Tejina nº 118, quien solicita de esta Alcaldía Licencia para instalación de venta de productos fitosanitarios, sita en la Ctra. Tacoronte Tejina nº 118, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de 20 días, hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de Oficinas.

En Tacoronte, a 06 de julio de 2010.

Concejal Delegado de Urbanismo.- Ante mí, la Secretaria General.

VILLA DE ADEJE

Área de Bienestar Comunitario y Seguridad

A N U N C I O

13999

11240

Con fecha 19 de julio se publicó en el Boletín Oficial de Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 142, de 19 de julio de 2010, anuncio relativo a la apertura del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día José Almeida, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

Detectado error en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, concretamente en su cláusula 19.4, referente a la documentación a presentar por el adjudicatario provisional; en virtud de acuerdo del órgano de contratación en sesión extraordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2010, se procede a la corrección del mismo, pudiendo ser consultado en el perfil de contratante, ubicado en la página web del Ayuntamiento: www.adeje.es.

Por todo lo anteriormente expuesto, se abre un nuevo período para presentar ofertas de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Los licitadores que hayan presentado ya su oferta, podrán mantener la misma, sin necesidad de comunicación alguna; aquellos licitadores que deseen presentar una nueva oferta, deberán solicitar la retirada de la anterior y presentar a continuación la nueva dentro del plazo de apertura de presentación de proposiciones.

En la Villa de Adeje, a 4 de agosto de 2010.

La Concejal Delegada del Área de Bienestar comunitario y Seguridad, Carmen Nieves Rodríguez Fraga.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

14000

10764

En la Intervención Municipal, y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al que se remite el artículo 177 del mismo, se encuentra expuesto al público el expediente de reducción de gastos en el Presupuesto del ejercicio 2010, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010.

Los interesados a los que se refiere el artículo 170 del referido R.D. Legislativo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente: